

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00271 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO DE JESÚS RAMÎREZ RICO
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	No.151

El señor JAIRO DE JESÙS RAMIREZ RICO, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, dirigida contra el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG.

## ANTECEDENTES

Recibida la demanda del reparto, fue inadmitida por el Despacho mediante auto del 30 de abril de 2013, notificado por estados del 02 de mayo de 2013, en el cual se exigió que en un término de diez (10) días subsanara los defectos de los cuales adolecía.

Vencido como se encuentra el término legal, sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011, al no reunir los requisitos formales para su admisión.

Se evidencia en esta acción que no se han llenado los requisitos que por ley debe contener la demanda, carga que es atribuible sólo a la parte demandante, quien en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011, hay lugar a rechazar la demanda y ordenar la devolución

de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuándose el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN:

## RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda promovida por el señor JAIRO DE JESÚS RAMIREZ RICO, a través de apoderado Judicial, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, dirigida contra el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FONPREMAG, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión pasen las diligencias al archivo, previa desanotación de su registro.

NOTIFIQUESE

SANDRA LILIANA REREZ HENAO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO DO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto an Medellín, 23 de mayo de 2013 fijado a las 8:00 a.m

VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA SECRETARIA